

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que de en preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1888, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, y el Real Academia de Medicina

y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver;

1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.

2.º La profundidad de las fosas será de dos metros su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m30 de separación entre unas y otras fosas.

3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanadas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chafán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0^m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2,50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con averturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de

los nichos tendrán 2'50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedras, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0^m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsamados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.º Se prohíbe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, supri-

miendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y median-do, entre serie y serie, unos 20 cen-tímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirá la exhuma-ción de cadáveres no embalsamados sino transcurrido cinco años del sepe-llo si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó trans-currido diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadá-veres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidé-mico, no podrá verificarse la exhu-mación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pié de la sepultura, y sin abrir el fére-tro, en otra caja completamente cerrada.

8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté cons-truído el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentán-dose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los ce-menterios serán inmediatamente res-ponsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhu-maciones que se verifiquen sin orden de Autoridad competente.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prove-nido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Diosguarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

Ruiz y Capdepon

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relati-

vo á la suspensión del Ayuntamien-to de Valderredible, que ha sido de-cretada por V. S. con fecha 6 de Septiembre pasado, dicho alto Cuer-po ha emitido, en 25 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real Orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible que ha sido decretada con fecha 6 de Septiembre pasado por el Goberna-dor civil de Santander:

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la Administración municipal de Valderredible, de la misma, entre otros particulares, aparece: que el padrón de vecinos formado en 1896 no ha sido rectificado, ni á su final aparece resumen ni clasificación al-guna, más que las diligencias de aprobación en 16 de Enero de 1897, existiendo solamente un papel sus-crito en 25 de Junio por don Mi-guel García como Alcalde y don Lázaro S. Bernardo como Secreta-rio, en el que se expresa que el pa-drón de 1897 arroja un total de 7.099 habitantes, de los que 6.809 son vecinos, y los 290 restantes son domiciliados; que el Depositario de fondos municipales fué nombrado, por acuerdo de 21 de Septiembre de 1896, sin que hasta la fecha haya prestado fianza, que á don Santiago González, en forma simulada; se-gún dice el Delegado, de un deslin-de y amojonamiento, y á don Angel Rodríguez, se les concedió un trozo de terreno, sin previa formación de expediente ni subasta, en precio to-tal de 2 pesetas al segundo; que mu-chas de las actas de sesiones celebra-das por la Corporación en los años 1894 y siguientes hasta la fecha, es-tán extendidas en papel común rein-tegrado, que en tales actas se observa anomalías pues en el pliego que em-pieza con parte de las firmas que autorizan la de 14 de Julio de 1894 se hallan las de 21 y 28 del propio mes y 4 de Agosto siguientes, y sin embargo á continuación se en-cuentra otra también de 28 de Julio pue en el pliego que abarca al final del acta de 26 de de Marzo de 1896, se hallan las de 2, 9 y 16 de Abril siguiente, apareciendo separadamen-te en otro pliego otra acta de 9 del propio Abril; á que á continuación de las actas de las sesiones celebra-das el 20 y 27 de Agosto de 1896, se encuentra otra acta del mismo día 20 del citado mes, en 6 de Marzo de

de 1895, y por falta de postores en las dos subastas celebradas se adju-dicaron al Ayuntamiento 37 fincas rústicas y dos urbanas de deudores por contribución territorial, sin que exista expediente alguno ni diligen-cia que indique la forma en que se administran las mismas, ni en arca-s municipales ha ingresado cantidad alguna de sus productos; que desde 1895 á la fecha se han satisfecho de fondos municipales distintas canti-dades para reformas de caminos, puentes y Casa Consistorial, sin que ni siquiera se haya formado expe-diente para su ejecución por medio de subasta ni por administración; y á que á don José Ortiz, Juez muni-cipal, y don Jerónimo López, Depo-sitario, se pagaron 100 pesetas de un lado y 114 de otro, por comision-es para deslindes, sin que según el Delegado haya precedido acuerdo ni designación del Ayuntamiento, ni siquiera se hayan verificado.

El Gobernador, en vista del expo-diente y por providencia de fecha 6 de Septiembre pasado, acordó sus-pender al Alcalde y Concejales y Secretarlo del Ayuntamiento de Valderredible, nombrando Concejales interinos.

Con posterioridad á esta providen-cia, con fecha 15 siguiente, el Gober-nador remitió el expediente al Al-calde para que diera audiencia á los Concejales suspensos.

Estos en sus descargos, así como el Secretario, tratan de desvirtuar algunos hechos, y respecto de otros, manifiestan no eran Concejales en las fechas á que se refieren.

Contra la providencia de suspen-sión han recurrido en alzada ante V. E., el Alcalde, Concejales y Se-cretarios suspensos, exponiendo en-tre otros particulares: que cuando vinieron al Ayuntamiento no encon-traron más padrón que el de 1897, y ese sin rectificar, por lo cual acorda-ron verificar ese trabajo, que se tér-minó en 25 de Junio de 1897, y em-pezó á regir en 1.º de Julio para el año 1897-98, practicándose en Di-ciembre la oportuna rectificación, á la vez que el censo de población; que no se exigió fianza al Depositario, porque aparte de su solvencia noto-ria, del arraigo indiscutible del mis-mo y de la responsabilidad subsidia-ria del Alcalde y Concejales, que constituyen una verdadera garantía de los fondos municipales, era pre-ciso, para que prevaleciese en este punto la resolución del Gobernador, que hubiera éste demostrado que esa omisión constituye una infracción de las disposiciones que cita de la ley

Municipal; que es posible que al co-
 ser las actas se haya alterado el or-
 den de éstas; que en cuanto á las
 fincas de los deudores de contribu-
 ciones, como abandonadas por los
 contribuyentes son de un valor y
 rentas nullos, como lo prueba el que
 no haya habido licitadores en las su-
 bastas, aparte de que de haber cargo
 sería imputable al Ayuntamiento de
 1895, que no dió al que le sucedió
 de ello; que respecto á las ac-
 tuas sin reintegrar, la Administra-
 ción más próxima, Reinosa, dista 33
 kilómetros, y los caminos se hacen
 intransitables en el invierno, por no
 haber más que caminos muertos, y
 éstos interceptados, ya por la nieve,
 ya por las aguas, tan abundantes
 una y otras en aquel país; que los
 recurrentes no han creado plaza al-
 guna de Oficial de plantilla, porque
 los trabajos extraordinarios del Cen-
 so, padrones de cédulas y reparto de
 contribución, les obligaron á pagar
 Escribientes temporeros, pequeño
 gasto, indispensable y exiguo en un
 distrito de 55 pueblos, que tiene 40
 kilómetros de largo por 20 de ancho,
 ó lo que es igual, 70 leguas superfi-
 ciales; que es de todo punto gratuita
 la afirmación de que á los Peritos
 don José Ortiz y don Jerónimo López
 se les pagaron ciento y pico de
 pesetas por el deslinde de jurisdic-
 ciones que no verificaron, pues consta
 por modo auténtico que el deslin-
 de se hizo, que era muy urgente, so-
 pena de mayores perjuicios para los
 intereses municipales, y que las re-
 tribuciones á los Peritos son hasta
 mezquinas, y mezquino resulta se-
 mejante hecho para servir de moti-
 vo legal nada menos que á la sus-
 pensión de un Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministe-
 rio, considerando justificada la pro-
 videncia referida del Gobernador de
 Santander, entiende que procede
 confirmarla y pasar el tanto de cul-
 pa á los Tribunales, y en cuanto al
 cargo de Alcalde, se remite el expe-
 diente al Gobernador de la provin-
 cia, á fin de que instruya, con au-
 diencia del interesado, el oportuno
 expediente de separación. Ahora
 bien: la mayoría de los cargos que
 aparecen del expediente constituirían
 solamente faltas administrati-
 vas de importancia menor á la que
 exige desde luego el severo correc-
 tivo de la suspensión, de no haber
 sido como lo han sido desvirtuados
 por los Concejales y Secretario sus-
 pensados en los descargos que alega-
 ron. De todos ellos, solamente tres,
 caso de estar comprobados en el ex-

pediente, serían merecedores de tan
 riguroso correctivo.

Es el primero, el relativo á la con-
 cesión, que en forma simulada de un
 deslinde y amojonamiento se dice
 hecha á don Santiago González, he-
 cho que, si estuviera comprobado,
 revestiría verdadera gravedad; pero
 que no sólo no resulta justificado,
 sino que, por el contrario, aparece
 contradicho por la certificación que
 obra al folio 37 vuelto, de la que
 aparece que no se concedió terreno
 ninguno al solicitante, en vista del
 parecer del pueblo, contrario á la
 cesión, sino que la Comisión nom-
 brada al efecto por el Ayuntamien-
 to, se limitó á deslindar y amojonar
 el propio del Sr. González.

Es el segundo, el que las actas de
 las sesiones no están extendidas en
 un orden correlativo, sobre cuyo he-
 cho, y á parte de lo que en su des-
 cargo alegan los Concejales, sólo re-
 vela una falta del Secretario al no
 cuidar que al ponerse en limpio las
 mismas se guardara el orden debido
 no pudiendo por ello deducirse pre-
 sunciones de falsedad, tanto más,
 cuanto no existe nada dentro del ex-
 pediente que induzca á la sospecha
 de que se refieran á sesiones no ce-
 lebradas.

Es el tercero el relativo al hecho
 de haberse pagado á don José Ortiz
 y á don Jerónimo López 100 pesetas
 de un lado y 114 de otro por co-
 misiones de deslindes que, según dice
 el Delegado, no se verificaron, cargo
 negado por los Concejales suspen-
 sos y no probado en el expediente,
 puesto que la certificación que obra
 al folio 42 se refiere á los años eco-
 nómicos de 96-97 y 97-98, pero no á
 la fecha en que de la certificación
 del folio 25 se deduce se realizarán
 tales trabajos, que fueron, según se
 desprende de la misma, en el corrien-
 te año de 1898-99.

Por ello, y no resultando, á juicio
 de la Sección, probado ningún cargo
 grave contra el Alcalde, Concejales
 ni Secretario del Ayuntamiento de
 Valderredible.

La Sección opina que procede
 levantar la suspensión decretada
 contra los mismos por el Gobernador
 de Santander en providencia de fe-
 cha 6 de Septiembre pasado.»

Y conformándose S. M. el Rey
 (Q. D. G.), y en su nombre la Reina
 Regente del Reino, con el preinserto
 dictamen, se ha servido resolver co-
 mo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-
 ra su conocimiento y demás efectos,
 con devolución del expediente. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid
 2 de Noviembre de 1898.

Ruiz y Capdepón
 Sr. Gobernador de Santander.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS
Núm. 7.451

Don Roman de Ingunza y Zardivar,
 Ingeniero Jefe de minas de este
 distrito.

Hago saber: Que don Donato Pé-
 rez Ramos, vecino de Potes, ha pre-
 sentado el 24 de Agosto una solici-
 tud de concesión de doce pertenencias
 con el nombre de «Santa Matilde»,
 de mineral de hierro y otros, en
 subsuelo del sitio llamado Torca
 de Cordancas, término de Bedoya,
 Ayuntamientos de Cillorigo y Pe-
 ñarrubia, que lindan al E. la Campa
 de Pasarreo, al S. Lombero de Cor-
 dancas, al O. Rasa de tres Coronas
 y al N. canto de los Gallos.

El trazado de la designación es el
 siguiente:

Se tendrá por punto de partida
 la Torca de Cordancas, desde la que
 se medirán al N. 400 metros desde
 cuyo punto de partida al E. se me-
 dirán 300 metros y en dirección O.
 de igual punto de partida 400 me-
 tros y al S. del repetido punto 100
 metros quedarán por resultado las
 12 pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo
 mejor derecho, se hace la presente
 publicación para que aquellos que
 se consideren perjudicados puedan
 presentar sus oposiciones en el im-
 prorrogable plazo de 60 días que se-
 ñala el art. 24 de la Ley.

Santander 7 de Noviembre de
 1898.—El Ingeniero Jefe, Román
 de Ingunza.

Núm. 7.634

Don Román de Ingunza y Zaldi-
 var Ingeniero Jefe de minas de
 este distrito.

Hago saber: Que don Cesar
 del Campo, vecino de Santander,
 ha presentado el 11 del actual, una
 solicitud de concesión de 40 per-
 tenencias con el nombre «Ganga»,
 de mineral de hierro, en término
 de Pámanes, Ayuntamiento de
 Liérganes,

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Esperanza», núm. 5.923 midiéndose al O. 400 metros primera estaca, al N. 1000 metros la segunda, al E. 400 la tercera, al S. 1000 metros.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 19 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.635

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Pedro Zorrado, vecino de Hoz de Anero, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «San Pedro», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Coderas de San Pedro, término de Rio-Nansa, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo denominado de los Difuntos midiéndose al N. 200 metros primera estaca, al E. 600 la segunda, al Sur 200 la tercera, al O. 600 la cuarta, hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 15 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.637

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Dámaso Aja, vecino de Santander, ha presentado el 11 del actual, una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «San

Antonio», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Cantal, término de San Bartolomé y Buevas, Ayuntamiento de Voto, que lindan al O. mina «San Pelayo», al E. mina 3.^a de «San Pelayo» y al N. y S. con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «San Pelayo», y se medirán al S. 100 metros primera estaca, de esta al E. 400 la segunda, de esta al N. 500 la tercera, de esta al O. 400 metros la cuarta, de esta al S. 400 cerrando el perímetro en el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 20 de la Ley.

Santander 21 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

núm. 7.638

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Dámaso Aja, vecino de Santander, ha presentado el 11 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «Virgen del Rosario», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado el Cantal, término de Voto, Ayuntamiento de mismo, que lindan al E. mina «San Pelayo», S. mina «San Pelayo», y terreno particular N. y O. terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la mina «San Pelayo» y se medirán al O. 200 metros primera estaca, de esta al N. 400 la segunda, de esta al E. 600 la tercera, de esta al S. 100 la cuarta, de esta al O. 400 la quinta, de esta al S. 300 cerrando en el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 7.639

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Angel de Cortavitarte, vecino de Astillero, ha presentado el 11 del actual, una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Zola», de mineral de hierro, en término de Hoznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por el N. con mina «Enriqueta» S. «3.^a Chisterra», E. mina «Genara» y «Faines» y O. mina «Rasalina».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca quinta de la mina «Rosalia» y se medirán al N. 300 metros primera estaca, de esta al E. 500 la segunda, de esta al S. 300 la tercera y con 500 al O. se irá al punto de partida cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 22 de Octubre de 1898.
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Guerpo Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Don Luis Zumelzu, vecino de esta ciudad, registró con fecha 24 de Septiembre último pasado una mina de diez hectáreas de mineral de hierro, con el nombre de «Pepa», número 7.558 y habiendo cometido el error de fijar como punto de partida la estaca 3.^a del registro «Sofía» número 7.200, en lugar de tomar como debe tomarse, como tal punto la estaca 3.^a del registro «Nieves», solicitó en escrito de 6 de Octubre próximo pasado la subsanación de tal error á los efectos legales correspondientes.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 7 de Noviembre de 1898. —El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Diputación provincial de Santander

Amortización de acciones del empréstito de carreteras provinciales

En la ciudad de Santander á 31 de Octubre de 1898, siendo las once de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial, don Guillermo Gómez Ceballos, por delegación del señor Gobernador civil de la provincia, los señores don Restituto de la Torre y don Miguel Merino, designados por la Comisión provincial, con objeto de verificar el sorteo de sesenta acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Septiembre último y en la *Gaceta de Madrid* de 11 de este mes.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna y se extrajeron por el orden que á continuación se expresa las bolas que contienen los siguientes:

1825, 2145, 1544, 2587, 1030, 754, 1057, 1210, 1821, 2547, 2250, 2252, 1115, 1665, 2115, 1401, 684, 823, 1139, 1514, 89, 610, 1193, 1534, 2159, 547, 1132, 1616, 861, 13, 2428, 2260, 65, 414, 2232, 1768, 1010, 1138, 1201, 2424, 257, 399, 1265, 1425, 355, 1919, 2104, 695, 1189, 339, 784, 656, 2543, 2201, 1922, 1888, 2017, 2356, 1123 y 2480

Resultando conformes los números y apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara esta acta en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado del sorteo á los efectos oportunos y se dió por terminado, firmándola todos los señores presentes y yo el secretario de que certifico.—G. Gómez Ceballos.—T. Torre.—Miguel Merino—Antonino Peirra, secretario.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para la Adminis-

tración del impuesto de 1 por 100 sobre pagos, se reclama á los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, certificaciones en que consten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que hayan verificado durante el primer trimestre del corriente año económico; una por cuenta del presupuesto de 1897-98, en ampliación y otra por lo satisfecho con cargo al presupuesto de 1898-99, ó negativas en su caso; las que remitirán á esta Administración en el término de ocho días contados desde el que la presente circular se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Trascurrido el nuevo plazo de ocho días que queda fijado, se procederá contra los morosos según dispone el mismo art. 19 del Reglamento citado.

Pueblos

Alfoz de Lloredo
Arenas
Bárcena de Cicero
Camargo
Camaleño
Cartes
Castro ó Cillorigo
Comillas
Corvera
Enmedio
Lamasón
Laredo
Liendo
Liérganes
Mazcuerras
Medio Cudeyo
Miengo
Miera
Pesquera
Polanco
Polaciones
Puente-Viesgo
Ramales
Reocin
Rionansa
Riotuerto
Rivamontán al Mar
Rivamontán al Monte
Rozas
Ruento
Ruiloba
Ruesga
Santiurde de Reinosa
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Selaya
Solórzano
Tresviso
Tudanca
Valdeolea
Valderredible
Val de San Vicente
Valle de Cabuérniga

Vega de Liébana
Villaescusa
Villacarriedo
Villaverde de Trucíos
Santander 3 de Noviembre de 1898.—E. Ortiz Bermeo.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Como son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido la cuenta mensual de cédulas personales contraviniendo lo dispuesto por esta oficina en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Octubre próximo pasado, se les previene por la presente que el día 14 del corriente se propondrá al señor Delegado proceda á hacer efectiva la responsabilidad en que hayan incurrido los Ayuntamientos morosos, á fin de normalizar tan importante servicio y con objeto de que no se perjudique la buena marcha de la sección de contabilidad de esta Intervención

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, confiando en que con el celo y actividad que tienen acreditados, evitarán el uso de medidas coercitivas, cooperando de este modo á la buena administración de la Hacienda pública.

Santander 8 de Noviembre de 1898.—A. Valgañón.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

Don Ramón Valentí y Bonaplata, Comandante de Marina y Capitán del puerto de Santander.

Hace saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Santoña, los señores Letrados que reúnan los requisitos prevenidos en el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo y Real orden de 21 de Noviembre de 1893, dirigirán sus solicitudes documentadas por conducto de esta Comandancia de Marina al Excelentísimo señor Capitán General del Departamento en el término de 30 días á contar desde el 24 de Octubre.

Santander 2 de Noviembre de 1898.—Ramón Valentí.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

IMPUESTO DE MINAS—2 POR 100 DEL PRODUCTO BRUTO

PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1898-99

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889 han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el 1.º trimestre del año económico de 1898-99, cuyo estado se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada para que reclame contra referidas relaciones todo aquél que no las considere exactas en cuanto á las cantidades y precios asignado á los minerales.

Número de la carpeta registrada.	NOMBRE DEL MINERO O SOCIEDAD	TITULO de la mina.	Clase del mineral	LEY	Cantidad del mineral extraído. Quints. Ms.	Valor del quintal en boca mina		Importe total		40 0/0 de recargo transitorio y guerra		Importe total			
						Ptas.	Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Ptas.	Cts.				
529		Atrevimient	Calamina roca	39	0/0	2.685	25	7.370	50	147	41	206	37		
			Idem tierras	28	0/0	1.931	50	1.931	50	38	63	54	08		
			Blenda roca	47	0/0	308	75	617		12	35	4	94	17	29
			Idem tierras	45	0/0	520		936	80	18	72	7	48	26	20
5	Juan Manuel Mazarrasa	Rosario	Galena	60	0/0	130		520		10	40	4	16	14	56
			Calamina roca	39	0/0	898	75	1.797	50	35	95	14	38	50	33
			Idem tierras	28	0/0	601	50	601	50	12	03	4	81	16	84
			Blenda roca	47	0/0	816	50	1.633		32	66	13	06	45	72
			Idem tierras	45	0/0	2.926	75	5.268	15	105	36	42	14	147	50
			Calamina roca	39	0/0	1.547	25	3.094	50	61	89	24	75	86	64
331		Superior	Idem tierras	28	0/0	1.449	75	1.449	75	28	99	11	59	40	58
			Blenda roca	47	0/0	111	50	223		4	46	1	78	6	24
527		Santa Rosa	Calamina roca	39	0/0	103	25	206	50	4	13	1	65	5	78
530		Cualquier cosa	Idem tierras	28	0/0	74	25	74	25	1	48	59	2	07	
102	Florencio Rodriguez	La Ciega	Calamina roca	39	0/0	194	50	389		7	78	3	11	10	89
616	Juan Juruez y Arturo Horoson	Eureka 4.ª	Hierro	50	0/0	48.400		12.100		242		96	90	338	80
666	Félix Herrero	Elurtera	Idem	50	0/0	133.120		39.936		798	72	319	49	1.118	21
210	Sociedad Muriedas Mining. Ld.	Marte n.º 20	Idem	52	0/0	43.770		13.011		260	22	104	09	364	31
206	La misma	Santa Rosa	Idem	52	0/0	26.046		6.511	50	130	23	52	09	182	32
133	José Mac-Leman	Concha 2.ª	Idem	52	0/0	3.300		825		16	50	6	60	23	10
130 y 31	Comp.ª Orconera Iron Ore Company	Chitones	Idem	52	0/0	36.510		10.953		219	06	87	62	306	68
213	Juliana Pineda	Pepita	Idem	52	0/0	174.016		52.204	80	1.044	09	417	64	1.461	73
159	Comp.ª Minera de Sectares	Ceferina	Idem	52	0/0	24.050		6.012	50	120	25	48	10	168	35
535	La misma	Industria	Idem	50	0/0	353.904		88.476		1.769	52	707	81	2.477	33
1.340	Jaime Pontifler	Cervantes	Idem	50	0/0	6.396		1.599		31	98	12	79	44	77
668	Ramón Pérez del Molino	Zorra	Plomo	56	0/0	600		3.600		72		28	80	100	80
			Calamina	32	0/0	387		1.161		23	22	9	99	32	51

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar en el sitio de costumbre de Puente Vieda, la recaudación del segundo trimestre de las contribuciones territorial é industrial.

Lo que se hace saber, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Cabezón Octubre 29 de 1898.—
Cesáreo Camacho.

Ayuntamiento de Cillorigo

El segundo trimestre de las contribuciones territorial, urbana é industrial de este Ayuntamiento y año económico corriente, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Noviembre.

Se hace público por medio del presente á los efectos consiguientes:

Cillorigo Octubre 31 de 1898.—
Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Anuncio

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre, se verificará en los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Noviembre en los sitios y horas de costumbre

El segundo período de cobranza voluntaria se efectuará en el domicilio del Recaudador hasta el día 10 del mes siguiente, pasado el cual incurrirán en el apremio los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas.

Santiurde de Toranzo á 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Luis Fernández.

Providencias judiciales

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de primera instancia del partido de Santander.

HAGO SABER: Que en virtud de Providencia dictada en expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Pilar Oti, para vender á nombre de sus hijos menores la finca que está autorizada en auto de este Juzgado de primero de Abril último, se saca á pública subasta voluntaria la misma finca ó sea

las secciones segunda y tercera de las tres que se compone la casa radicante en Piquío (Sardinero) en este término, sin número de población, mide quince metros treinta y seis centímetros de frente por seis metros catorce centímetros de fondo, de cuyas dimensiones del frente corresponden á la primera sección ó casa del Este cinco metros quince centímetros, á la segunda, cinco metros setenta centímetros, y á la tercera, cuatro metros cincuenta y un centímetros, todo el conjunto confina: Este y Norte con una faja de terreno propio para servidumbre de las secciones; Oeste, con camino real, y Sur, con posesión de las mismas, más un carro treinta y siete céntimos terreno posesión de repetidas secciones; y las dos de que se trata se hallan tasadas en seis mil ciento veinte pesetas.

Los que quieran interesarse podrán asistir al remate que se verificará á las doce de su mañana del día quince de diciembre próximo en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación y que para tomar parte será necesario consignar previamente el diez por ciento de la misma.

Dado en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Eladio Gómez Calderón.—Ante mí: Juan Castrillo.

Edicto

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada ayer en diligencias para la esacción de costas impuestas á doña Pilar de la Carrera é Ibargüen, al serle desestimado el beneficio de la defensa por pobre en autos sobre abintestato de don Juan Pineda; diligencias que hoy se hallan en la vía de apremios respecto de los bienes embargados á la doña Pilar, se sacan á la venta en pública subasta el piso tercero de la casa número diez y siete, antiguo y veinte moderno de la calle de Rúa la Sal, de Santander, valuado en tres mil quinientas sesenta y siete pesetas sesenta y dos céntimos bajo las siguientes

Condiciones

El remate tendrá lugar simultáneamente, en los Juzgados de primera instancia, del distrito del Hospicio de Madrid, y de Santander el

día treinta de Noviembre, próximo á las dos de la tarde bajo el tipo de tasación del expresado piso.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio, tipo de la subasta y tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado á que concurrán, el diez por ciento efectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad, supli por certificación librada por el registro respectivo, están de manifiesto en la Escribanía en dicho Juzgado del Hospicio y con tal certificación habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro documento.

Dado en Madrid á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—V.º B.º, El señor Juez, Eusebio Martínez y Ruiz.—El Actuario, J. M.º de Antonio.

Anuncios particulares

TEATRO

Lista de la Compañía cómica lírica que, dirigida por don Juan Espantaleón, ha de actuar durante la presente temporada en el Teatro Principal.

Maestro Director y Concertador, don Julian Vivas.

Lista del personal por orden alfabético:

Actrices: Bonoris, Luisa; Bonoris, Cecilia; Butier, Claudia; Entrena, Elisa; García, Eloisa; Gil, Amparo; Guillen, María; Molina, Soledad; Puente, Luisa.

Actores: Espantaleón, Juan; Espada, Arturo; Gimeno, Joaquin; Ibarrola, Robustiano; Marzano, Enrique; Palacios, Enrique; Puchol, Antonio; Redondo, Fausto; Vivas, Ricardo.

28 coristas de ambos sexos.

Apuntadores: Epifanio Gutiérrez, José Noguerras.

Se abre un abono por 16 representaciones á jueves (moda) y días festivos.

Se abre otro abono á diario por treinta representaciones á palcos y butacas con entrada con la rebaja de un 22 por 100 sobre los precios de secciones.

El debut se verificará el próximo sábado 12.

IMP. DE LA VDA. DE ATIENZA
Calle de Lope de Vega, núm. 4